



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/44036

26/03/2021

105436

AUTOR/A: NUET PUJALS, Joan Josep (GR)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que las autoridades españolas aplican a las exportaciones de material de defensa los artículos 6 (Prohibiciones) y 7 (Evaluación de las exportaciones) del Tratado sobre el Comercio de Armas a la hora de autorizar o denegar una exportación de material incluido en dicha norma, además de tener en cuenta los ocho criterios contenidos en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, y los criterios del Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre armas pequeñas y armas ligeras de 24 de octubre de 2000.

Las solicitudes de exportación son analizadas caso por caso por la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU), bajo la presidencia de la Secretaría de Estado de Comercio, y las licencias son acompañadas de documentos de control del uso, destino y usuario finales.

Por otra parte, se recuerda que España ha mantenido siempre su compromiso con una resolución justa y global del conflicto entre Israel y Palestina, basada en una solución con dos Estados, el Estado de Israel y un Estado palestino independiente, democrático, contiguo, soberano y viable, que convivan lado a lado en paz y seguridad, y se reconozcan mutuamente.

Asimismo, España viene apoyando activamente a las partes para que restauren la confianza y creen el clima de confianza necesario para retomar las negociaciones.



Debido a que la normativa aplicable establece un vínculo entre el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el país de destino final con las solicitudes de transferencia de material de defensa y doble uso, se presta especial atención a las exportaciones a países donde existan indicios de violaciones de derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario.

Para ello, las autoridades españolas analizan, caso por caso, cada licencia, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la naturaleza del equipo y su potencial uso para cometer actos que contravengan los derechos humanos o la información existente sobre el usuario y el uso final de la operación.

A resultas de este análisis, no se autorizan operaciones cuando existen indicios racionales de que el material de defensa, otro material o producto o tecnología de doble uso pueda ser empleado de manera contraria al respeto debido y la dignidad inherente al ser humano, con fines de represión interna o en situaciones de violación grave del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario.

La política seguida con Israel ha sido enormemente prudente desde enero del año 2001 a raíz de la segunda Intifada. Las autoridades españolas aplican de manera escrupulosa la Posición Común 2008/944/PESC.

Madrid, 30 de abril de 2021